

## QUEJA OCMA Nº 217-2004 - PUNO

Lima, tres de noviembre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Otilia Eliana Valero Roque contra la resolución del veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por la cual se declaró improcedente por caducidad la queja interpuesta contra el magistrado Manuel Quintanilla Chacón, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; por sus fundamentos; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, la presente investigación se inicio en mérito de la queia formulada por Otilia Eliana Valero Roque contra el magistrado Manuel Quintanilla Chacón en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, atribuyéndole los siguientes cargos: a) abuso de sus facultades respecto de sus subalternos, y b) actos de hostilidad contra de la recurrente; siendo que la quejosa se desempeñó ?como Técnico Judícial, Secretaria de Juzgado, Secretaria de Sala, Juez de Paz Letrado, Juez de Familia y Juez Mixto durante diez años aproximadamente, y que toda esta trayectoria judicial sin motivo alguno fue desconocida por el quejado, quien con fecha ocho de enero del dos mil tres dejó sin efecto la Resolución Administrativa número trescientos setenta y ocho guión dos mil dos, mediante la cual se le designaba como Juez Mixto. de la Provincia de Melgar; disponiendo que volviera a su cargo originario de Asistente de Secretaria de Sala; y que posteriormente se produjeron designaciones en distintos cargos que demostrarian el afan del queiado por hostifizarla; **Segundo**; Respecto al cargo a), se tiene que por Acuerdo de \$atá Plena de la Corte Superior de Justicia de Puno se dejó sin efecto la designación de la recurrente como Juez Suplente del Juzgado Mixto de la Provincia de Melgar, mediante Resolución Administrativa número cero once guión dos mil tres guión P guión CSJPU diagonal PJ del ocho de enero del dos mil tres. Ante lo cual interpone la presente que a con fecha tres de noviembre del mismo año, como aparece del sello de recepción de fojas uno; evidenciándose que ha vencido el plazo para interponer la queja administrativa, a tenor de lo previsto en el articulo doscientos cuatro del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Tercero: Que, en lo concerniente al cargo b), haciendo un análisis de los hechos se tiene que el magistrado quejado en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno actuó dentro de los limites que le está permitido, de acuerdo a lo estipulado en el articulo noventa de la referida **fey orgánica**; y en cuanto a los cambios de funciones que ha tenido la recurrente y con las pruebas que presentó en su escrito de apelación de fojas doscientos veintisiete, los memorandos de fojas doscientos cuarenta y dos a doscientos cuarenta y seis, son por necesidad de servicio, por

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## //Pag. 02, QUEJA OCMA N° 217-2004-PUNO

periodo vacacional dos mil tres y con la prerrogativa de brindar un mejor servicio de administración de justícia; además ninguno de estos documentos fue suscrito por el magistrado quejado; pero si hubiere sido asi, habria ejercido sus funciones de acuerdo a lo permitido por ley; no advirtiéndose que se encuentre comprendido dentro del supuesto establecido por el artículo doscientos uno, inciso cuatro, del referido texto legal; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con et informe de fojas doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta y uno, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y sin la intervención de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz por encontrarse de licencia, por unanimidad; RESUELVE: Confirmar la resolución del veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante la cual se declaró improcedente por caducidad la queja interpuesta contra el magistrado Manuel Quintanilla Chacón, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno: y los devolvieron. Registrese, comuniquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PALABES PAREDES

WALTER COTRINA MINANO

PER BONAN SANTISTEBAN

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General